

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001318700520250022400
ACCIONANTE	JORGE ANDRÉS LOZANO GARCÍA
CÉDULA	1054996870
ACCIONADAS	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE
VINCULADAS	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DERECHO	PETICIÓN
AUTO SUST.	<u>No. 104</u>

Trece (13) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Mediante fallo proferido dentro de la presente acción constitucional se resolvió la solicitud de amparo promovida por el señor **JORGE ANDRÉS LOZANO GARCÍA**. No obstante, dicha decisión fue impugnada y el superior funcional, mediante providencia posterior, declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio, al advertir la falta de vinculación de entidades y sujetos que podían resultar afectados con la decisión que se adoptara.

En cumplimiento de lo ordenado por la **Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales** y con el propósito de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y la debida integración del contradictorio, procede el despacho a rehacer la actuación correspondiente.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, a lo dispuesto en el **artículo 14 del Decreto 2591 de 1991** y al **artículo 37 ibidem** en concordancia con el **Decreto 1382 de 2000**, se **admite la demanda** contra la **Fiscalía General de la Nación** y la **Universidad Libre**.

Por tanto, se ordena correr traslado del contenido del escrito de tutela al representante legal de la **Fiscalía General de la Nación** y la **Universidad Libre**, remitiéndoles copia, para que se pronuncien respecto de lo manifestado por la parte actora.

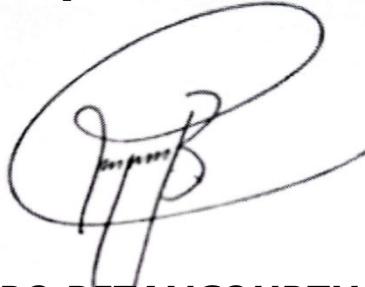
Teniendo en cuenta que existen otros sujetos que pueden tener interés o resultar afectados con la decisión que eventualmente se adopte en el fallo, es preciso vincular al **Servicio Nacional de Aprendizaje SENA**, a la **Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación** y a los participantes del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL III código I-202-M-01-(250), por cuanto podrían tener interés directo en las resultas del presente trámite constitucional. Su notificación estará a cargo de las entidades accionadas, debiendo allegar al Juzgado las respectivas constancias.

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda y los que alleguen las partes. Practíquense las demás que sean necesarias y que se desprendan de la demanda instaurada. Los informes que se alleguen al expediente se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Para la contestación de la demanda se concede un término de dos (02) días hábiles contados desde la notificación de este auto.

Con el fin de garantizar el derecho de contradicción y de defensa a los involucrados en este trámite tutelar, se pone a su disposición el expediente digital para que accedan a toda la información allí contenida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE
J U E Z

NOTIFICACIÓN: que hoy _____ de 2026 entero a las partes del contenido del auto admisorio de la demanda de tutela radicada al número 2025-00224-00 del **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales.**

Accionadas:

Fiscalía General de la Nación

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Universidad Libre

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co
diego.fernandez@unilibre.edu.co

Vinculadas:

Servicio Nacional de Aprendizaje
SENA

servicioalciudadano@sena.edu.co
notificacionesjudiciales@sena.edu.co

Comisión de Carrera Especial de la
Fiscalía General de la Nación

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co

Accionante:

Jorge Andrés Lozano García

b20andres@gmail.com
3122034149